



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

ES COPIA AUTENTICADA

JOSE ALADZEME ROSALES
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Ministerial

Nº194-2005-MEM/DM

Lima, 20 de mayo 2005

CONSIDERANDO:

Que, los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas vienen percibiendo entregas denominadas Incentivos Económico Laboral y Complementario, a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo-CAFAE-MEM;

Que, para los efectos, son beneficiarios de las mismas, los funcionarios y servidores públicos que ocupen una plaza del Cuadro de Asignación de Personal-CAP de la entidad y que se encuentren sujetos a las disposiciones de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 373-98-EM/SG, de fecha 31 de julio de 1998, se aprobó el Reglamento para la Aplicación de los Incentivos Económico Laboral y Complementario de los Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas;

Que, los montos máximos o topes, de los Incentivos Económico Laboral y Complementario por cada nivel remunerativo, individualizado, han sido fijados por Resolución Ministerial N° 124-2002-EM/DM;

Que, la Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Personal, mediante Informe N° 061-2005-MEM/OPER, ha presentado la propuesta de modificación del citado Reglamento, a fin de adecuarlo a los principios y lineamientos establecidos en las normas presupuestarias y de la materia que están vigentes;

De conformidad con lo dispuesto por el literal g) del Artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-EM, modificado por Decreto Supremo N° 034-2003-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento para la Aplicación de los Incentivos Económico Laboral y Complementario de los Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que se entregan a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo-CAFAE-MEM, el que en Anexo, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 373-98-EM/SG del 31 de julio de 1998.

Regístrese y comuníquese.

GLODOMIRO SANCHEZ MEJIA

Ministro de Energía y Minas



JOSE ALADZEME ROSALES
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICO
LABORAL Y COMPLEMENTARIO DE LOS TRABAJADORES DEL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y BASE LEGAL**

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las entregas del Fondo de Asistencia y Estímulo, a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, para estimular la productividad, rendimiento y labor voluntaria fuera del horario normal de trabajo. Dichas entregas reciben la denominación de Incentivos Económico Laboral y Complementario.

Artículo 2°.- Constituye base legal del presente Reglamento los siguientes dispositivos:

- Decreto Legislativo N° 800
- Decreto Supremo N° 067 -92-EF
- Decreto Supremo N° 025-93-PCM.
- Decreto de Urgencia N° 088-2001
- Ley 28411

**CAPÍTULO II
DEL DERECHO AL INCENTIVO Y REQUISITOS**

Artículo 3°.- Tienen derecho a los Incentivos Económico Laboral y Complementario los trabajadores activos del Ministerio de Energía y Minas que ocupan una plaza en el Cuadro para Asignación de Personal y se sujeten a las normas contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 4°.- Son requisitos para acceder a los Incentivos Económico Laboral y Complementario:

- a) Registrar asistencia diaria al trabajo, a través del Sistema de Control que establezca la Oficina de Personal, y cumplir el horario normal vigente; y,
- b) Laborar como mínimo una hora adicional fuera del horario normal de trabajo.

Artículo 5°.- De acuerdo a la normatividad vigente, el horario normal de trabajo en el Ministerio de Energía y Minas es de 08:00 a 16:45 horas, comprendiendo una hora diaria para refrigerio.

Artículo 6°.- Los Incentivos Económico Laboral y Complementario se otorgarán de acuerdo a los días realmente laborados por los trabajadores conforme al artículo 4° del presente Reglamento, debiendo descontarse la parte proporcional que corresponda en caso de tardanzas y exceso del tiempo para refrigerio.



JOSE ALADZEME ROSALES
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Artículo 7°.- los trabajadores con permisos sin goce de remuneraciones, no accederán a los Incentivos Económico Laboral y Complementario, el día que hacen uso de los mismos, salvo que sean -compensados con trabajos autorizados por su Jefe inmediato por necesidad del servicio, el mismo día.

Artículo 8°.- los trabajadores con licencia sin goce de remuneraciones y los trabajadores destacados a otras entidades del Sector Público, no accederán a los Incentivos Económico Laboral y Complementario, durante el tiempo que dure la licencia o destaque respectivamente.

CAPÍTULO III NATURALEZA DEL INCENTIVO LABORAL

Artículo 9°.- los Incentivos Económico Laboral y Complementario son estímulos de carácter económico que se otorgan mensualmente a los trabajadores con cargo al Fondo de Asistencia y Estímulo, por la productividad, rendimiento y labor fuera del horario normal de trabajo. No tienen naturaleza de remuneración, y como tal no están afectos a los descuentos por cargas sociales que la normatividad señala. Asimismo, no generan derechos adicionales de ningún tipo dada su calidad de estímulo.

Artículo 10°.- Los actuales montos máximos o topes de los Incentivos Económico Laboral y Complementario para cada nivel remunerativo han sido fijados mediante la Resolución Ministerial N° 124-2002-EM/DM.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN

Artículo 11°.- La entrega mensual de los Incentivos económico Laboral y Complementario, será Administrada por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo -CAFAE, previa transferencia de Recursos Directamente Recaudados autorizada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 12°.- La Oficina de Personal es la encargada del control de asistencia y permanencia de los trabajadores y emitir los listados de los trabajadores a quienes se les otorgará los Incentivos Económico Laboral y Complementario.

Artículo 13°.- Los Incentivos Económico Laboral y Complementario se otorgarán mensualmente a los trabajadores que perciban sus remuneraciones sólo a través de la Planilla Única de Pagos del MEM, más no al personal que perciba adicionalmente remuneraciones por otra entidad, de acuerdo a los montos máximos establecidos para al nivel remunerativo de cada trabajador, en la fecha en que se pagan las remuneraciones de acuerdo con el Cronograma de Pagos publicado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 14°.- De comprobarse alguna irregularidad orientada a favorecer a



7051

ES COPIA AUTENTICADA

ANEXO: DE LA RESOLUCION MINISTERIAL N°194-2005-MEM/DM

JOSE ALADZEME ROSALES
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

trabajadores que no reúnan los requisitos para acceder a los Incentivos Laborales, se aplicará la sanción que establece la Ley a los responsables, sin perjuicio de la devolución de los ingresos indebidamente percibidos por este concepto.

CAPÍTULO V PÉRDIDA DEL INCENTIVO LABORAL

Artículo 15°.- Al margen de cumplir los requisitos para acceder a los Incentivos Económico Laboral y Complementario, los trabajadores perderán el derecho de percibir los mismos, en los siguientes casos:

- a) Cuando se les haya impuesto más de una amonestación por escrito en el mes, o sanción de suspensión o cese temporal sin goce de remuneraciones; o,
- b) Cuando registren más de una inasistencia injustificada durante el mes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA .- Los trabajadores con licencia con goce de remuneraciones, licencia a cuenta del período vacacional o vacaciones anuales, tendrán derecho a percibir los Incentivos Laborales durante el tiempo que dure las mismas, como estímulo a la productividad y rendimiento alcanzados.

SEGUNDA.- El Procurador Público percibirá el Incentivo Económico Laboral y Complementario de acuerdo al nivel remunerativo F-5.

TERCERA.- No se entregarán los Incentivos Económico Laboral y Complementario al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, contratados para proyectos de inversión, a los consultores, profesionales o técnicos contratados a cargo del PNUD u organismos similares, a las personas contratadas por servicios no personales, así como a los Vocales del Consejo de Minería cuyos incentivos están regulados por normas específicas.

CUARTA.- Las Incentivos Económico Laboral y Complementario son la única prestación que se otorga a través del CAFAE, con cargo a los fondos públicos.



GLODOMIRO SANCHEZ MEJIA
Ministro de Energía y Minas